

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Fecha	07/02/2025
Radicación	760013105-0022023-00486-00
Demandante	MARIA HERLINDA SANCHEZ PRIETO
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.
Llamad Garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Vinculado	MIN HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Acta	20

INTERVENIENTES

Jueza: Angela María Betancur Rodríguez

Demandante: María Herlinda Sánchez Prieto

Apoderado Dte: Miguel Ángel Castro Arboleda

Apdo Colpensiones: Jarlinton Alarcón Hernández

Apda Protección S.A.: Yesenia Tabares Correa

Apda Colfondos S.A.: Edid Paola Orduz Trujillo

Apda Porvenir S.A.: Sharon Hasley Guzmán Zambrano

Apdo Allianz Seguros de Vida S.A.: Daniel Andrés González Gutiérrez

Apdo Min Hacienda: Walter Arley Rincón Quintero

Auto Sustanciación No. 170

Reconoce personería:

MIGUEL ANGEL CASTRO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.221.716.687 en calidad de apoderado sustituto de la **DEMANDANTE**, conforme la documentación aportada al expediente digital.

JARLINTON ALARCON HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7727342 en calidad de apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, conforme la documentación aportada al expediente digital.

YESENIA TABARES CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.037.608.320 en calidad de apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, con facultades de representación legal, conforme la documentación aportada al expediente digital.

EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.008.202 en calidad de apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A.**, conforme la documentación aportada al expediente digital.

SHARON HASLEY GUZMÁN ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.007.499.125 en calidad de apoderada de **PORVENIR S.A.**, con facultades de representación legal, conforme la documentación aportada al expediente digital.

DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.233.893.789 en calidad de apoderado sustituto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme la documentación aportada al expediente digital.

Providencia notificada en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO N° 400

Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Notificado en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS AUTO INTERLOCUTORIO N° 401

RESUELVE:

Resolver la excepción de PRESCRIPCIÓN en la sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO AUTO INTERLOCUTORIO N° 403

Establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuó la demandante, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

En caso de resultar procedente la ineficacia de traslado, deberá analizarse la procedencia o no del reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante por parte de COLPENSIONES conforme la Ley 797 de 2003, y si hay lugar a reconocer algún retroactivo, los intereses moratorios 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación.

SUBSIDIARIAMENTE deberá estudiarse en el evento de que no resulten avantes los anteriores pedimentos, si las demandadas, son responsable de los perjuicios sufridos por la demandante, determinada por las diferencia pensional entre el monto reconocido en el régimen de ahorro individual con solidaridad y el que se hubiese reconocido en el régimen de prima media con prestación definida, desde el 01 de diciembre de 2022 por la omisión de información en que incurrió la entidad al momento de efectuarse el traslado de régimen pensional y que derivó en el reconocimiento de la pensión en el RAIS, siendo más beneficioso el régimen de prima media con prestación definida.

En relación a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en caso de resultar avante los primeros pedimentos, *el despacho entrará a analizar si es procedente que la demandante devuelva a PROTECCIÓN S.A., ¿todos los dineros recibidos por concepto de mesadas pensionales desde el reconocimiento de la pensión hasta la ejecutoria de la sentencia?*

Y finalmente, se procederá a determinar *si en caso de accederse a la ineficacia del traslado, es viable condenar a la actora a que devuelva el valor del bono pensional emitido por la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ¿en virtud de la financiación del mismo a la prestación reconocida a ésta?*

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS AUTO INTERLOCUTORIO N° 3408

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: visibles en el PDF 03 y 04.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de PROTECCIÓN, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 14.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante MARIA HERLINDA SANCHEZ PRIETO.

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COLPENSIONES: (Formulado por Porvenir SA)

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 20.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 17.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DOCUMENTOS: A la demandante MARIA HERLINDA SANCHEZ PRIETO.

ESCRITO DEMANDA RECONVENCIÓN (Realizado por Protección a la DTE)

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 17.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante MARIA HERLINDA SANCHEZ PRIETO.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 16.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante MARIA HERLINDA SANCHEZ PRIETO.

ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Formulado por COLFONDOS SA., a Allianz Seguros De Vida S.A.)

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 16

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 15.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: A la demandante MARIA HERLINDA SANCHEZ PRIETO.

INTERROGATORIO DE PARTE AL RL DE COLPENSIONES: Se niega, toda vez que los RL de las entidades públicas no absuelven interrogatorio (Art 195 CGP).

TESTIMONIO: Del señor LUIS MIGUEL MUÑOZ

ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Formulado por PORVENIR SA., a Colpensiones)

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 15

LLAMADO EN GARANTIA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 26.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante MARIA HERLINDA SANCHEZ PRIETO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al RL de COLFONDOS SA.

TESTIMONIO: De la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE

VINCULADO MIN HACIENDA:

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 24.

CONTESTACION DEMANDA RECONVENCIÓN (Dte)

DOCUMENTALES: Obrante en el PDF 28.

El presente auto queda notificado en estrados.

AUTO SUSTANCIACION N° 171

ACEPTA desistimiento al interrogatorio de parte al Representante legal de PROTECCIÓN, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., solicitado por la parte actora.

ACEPTA desistimiento al testimonio del señor LUIS MIGUEL MUÑOZ solicitado por PORVENIR S.A.

ACEPTA desistimiento al interrogatorio de parte al Representante legal de COLFONDOS S.A., y de la demandante, así como el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE solicitado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

El Juzgado da por concluida la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L., y se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L.

Se recepcionó el interrogatorio a la demandante.

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Se recepcionaron los alegatos de las partes.

SENTENCIA N° 29

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**, y que denominó: *“IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE INEFICACIA DE TRASLADO FRENTE A UN PENSIONADO, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS y GENÉRICA, DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”*, las formuladas por **PROTECCIÓN S.A.:** *CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN CABEZA DE LA AFP PROTECCION, IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS A FAVOR DE LA DEMANDANTE, CULPA DE LA DEMANDANTE, BUENA FE, COMPENSACIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES e INNOMINADA O GENERICA”*, las formuladas por **COLFONDOS S.A.:** *“PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL ACTOR AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A., COMPENSACIÓN Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA), NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS e INEXISTENCIA DE PERJUICIOS”*, las formuladas por **PORVENIR S.A.:** *“COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, INNOMINADA O GENÉRICA y COMPENSACIÓN”*

Las formuladas por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:** *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y CONSECUENTE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – EMISIÓN Y REDENCIÓN DEL BONO PENSIONAL, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES NO FUNGE COMO ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL, NI FONDO, NI ADMINISTRADOR PENSIONAL, IMPOSIBILIDAD DE LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO y BUENA FE”* y las formuladas por el vinculado **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:** *“ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A., AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA, AL NO PROSPERAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DEBEN LIQUIDARSE POR UN VALOR IGUAL AL ASUMIDO QUE COMPENSE EL ESFUERZO REALIZADO Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE IMPLICÓ LA CAUSA, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA DEBIDO AL RIESGO ASUMIDO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD DE DEVOLVER LAS PRIMAS DE SEGURO PREVISIONAL A COLPENSIONES SI SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, POR CUANTO EL PAGO DE ESTAS ES UNA SITUACIÓN QUE SE CONSOLIDÓ EN EL TIEMPO Y NO ES POSIBLE RETROTRAER (SU 107 DE 2024), LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL, LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE, FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001 DE CARA AL RECONOCIMEINTO Y PAGO DE PERJUICIOS, APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO y COBRO DE LO NO DEBIDO”.*

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a las AFP PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., así como la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de todas las pretensiones dirigidas en su contra.

SL1953 24 JULIO DE 2024

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte actora y en favor de cada una de las accionadas y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se fijan como agencias en derecho el equivalente al 10% de salario mínimo legal mensual vigente. Liquidense por Secretaría.

CUARTO: CONSÚLTESE con el Superior la presente decisión en el evento de no ser apelada al haber sido adversa a los intereses de la actora.

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 172

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

La presente providencia queda notificada en estrados.

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83e067dbc37a3396b2dbcfade36fbed359d1df21d2dda65f4b86b7cfe50bbd**
Documento generado en 11/02/2025 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>